

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

Considerando:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos autónomos municipales determina que "podrán planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el Art. 300, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425 establece, que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 68, del Código Tributario manifiesta que: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 4 de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a), determina como uno de los fines el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 5 Autonomía, manifiesta: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y

regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f), impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley; salvo disposición expresa en contrario;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55, literales b) y f) reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, literal a) establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el ejercicio de la competencia de tránsito y

transporte a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la presentación de los siguientes servicios", literal g), servicios administrativos;

Que, esta Ordenanza establece las atribuciones para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la ciudad de Alausí, incluidas las de concesión de autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la municipalidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de mayo del 2012, resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio del 2014, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí;

Que, el 19 de agosto del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, expidió la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Alausí;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República establece: "En el ámbito de sus competencias y territorio, expedirán ordenanzas cantonales", lo cual guarda concordancia con la facultad normativa que dispone el literal a) del Art. 57 del COOTAD;

C

Que, la Ordenanza Para Organizar, Regular y Controlar los Estacionamientos de Vehículos de Servicio Público y Particulares en la Ciudad de Alausí y su reforma, se encuentran publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 21 de 23 de junio de 2017 y en Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 6 de septiembre de 2017 respectivamente;

Que, es necesario sustituir la ordenanza y su reforma para organizar, regular y controlar los estacionamientos de vehículos de servicio público y particulares en la ciudad de Alausí, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 21 de 23 de junio de 2017 y en Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 6 de septiembre de 2017 respectivamente, con la finalidad de aceptar los pedidos ciudadanos de reorganización de estacionamientos en todo el cantón;

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normativas aplicables expide.

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN ALAUSÍ.

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, la Dirección de Gestión de Planificación y Comisaría Municipal en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, son los entes encargados de la ejecución de esta Ordenanza, el control y ocupación de las vías públicas por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas del cantón Alausí.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza se aplicará en el cantón Alausí, considerando que la planificación de los sistemas de movilidad urbana, deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable, el transporte público y comercial frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencias a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público patrimonial y turístico.

Art. 3.- Se consideran zonas de prohibido estacionar aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos,

privados, patrimoniales y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales de forma vertical y horizontal, conforme a las especificaciones técnicas de la normativa nacional y regulaciones determinadas por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí.

Art. 4.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra;
- b) En los carriles exclusivos para bicicleta;
- c) En las vías que determine la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí y que se encuentren debidamente señalizadas;
- d) En las puertas de entrada de las instituciones públicas como: Hospital, Talleres, Edificio Municipal, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional y otros;
- e) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con capacidades especiales;
- f) En los espacios destinados a estacionamiento reservado y tarifario por la municipalidad;
- g) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados junto a la acera;
- h) A una distancia menor de seis metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, andenes, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes;
- i) En el marco de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, contemplada en el Art. 17 de la Resolución 006 del Consejo Nacional de Competencias, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí regular la semaforización y la señalética en las calles;
- j) La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad de Alausí, y;

e

- k) Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art. 5.- Los vehículos de carga pesada a partir de 3.5 toneladas para descargar o recibir mercadería no podrán ingresar, tampoco estacionar en el área urbana de la ciudad, en el horario de 06h00 hasta las 18h00, a excepción de los vehículos de emergencia, bomberos, empresa eléctrica, recolectores de basura y repartidores de gas doméstico e industrial.

CAPITULO II DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.

Art. 6.- Paradas.-

a) UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ALAUSÍ.

LUNES A DOMINGO: La ubicación de salida únicamente 2 unidades de turno será de su propio mini terminal en la avenida 5 de Junio, la unidad de turno permanecerá apagada y encenderá los motores al momento de la salida, respetando el turno de frecuencias concedidas por la Agencia Nacional de Tránsito y sus regulaciones.

La llegada o desembarque de pasajeros lo realizará de forma temporal en la Avenida 5 de Junio entre 9 de Octubre y Estéban Orozco, por motivos de seguridad vial a la hora de desembarcar pasajeros en un espacio de quince metros, antes del ingreso a su mini-terminal. No obstante, si dicha parada de desembarque temporal complica el tránsito o se ubica frente a un garaje, de forma inmediata se trasladarán la parada de desembarque a la calle 9 de Octubre entre la avenida 5 de Junio y la calle Antonio Mora, en un espacio de quince metros al final de la intersección. El tiempo máximo permitido para desembarque será de diez minutos. Esta parada será señalizada por los interesados en función de las directrices de la DGMTTTA.

El estacionamiento de las unidades de espera de la Cooperativa de Transportes Alausí, lo realizará en la calle Colombia. El presente literal estará vigente únicamente hasta la entrada de operación de la terminal terrestre del cantón Alausí. Con dicha operación la Cooperativa deberá transferir todas sus operaciones al terminal, cumpliendo de esta forma lo señalado por el máximo organismo rector en relación a la operación de los mini terminales particulares dentro de los cantones.

b) UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ZULA-OZOGOCHÉ.

LUNES A DOMINGO: Ubicación de salida de la Cooperativa de Transportes Zula - Ozogoché, un vehículo en la avenida 5 de Junio a partir de la Lubricadora Rodríguez, hacia delante, de acuerdo a las frecuencias concedidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y el estacionamiento de los vehículos de espera en la calle Colombia. La llegada o desembarque lo realizará en el mismo lugar de estacionamiento, en un espacio de quince metros.

Este literal estará vigente únicamente hasta la entrada de operación del terminal terrestre del cantón Alausí. Con dicha operación la Cooperativa deberá transferir todas sus operaciones al terminal de manera obligatoria.

Mientras que en la en la parroquia de Tixán, en el sitio denominado Charicando, vía a las lagunas de Ozogoché posterior al estacionamiento asignado para las operadoras de carga mixta en el sector, en un espacio de quince metros.

c) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS JOSÉ ANTONIO PONTÓN.

LUNES A DOMINGO: Compañía de Taxis José Antonio Pontón, parada en la avenida 5 de Junio entre la calle Pedro de Loza y 9 de Octubre, en treinta metros. Prestarán sus servicios desde las 04h00 hasta las 24h00.

Al momento que se implemente y entre en funcionamiento el terminal terrestre, esta operadora contará con un espacio de estacionamiento adecuado en dicha infraestructura. Sin embargo la misma deberá reducir su espacio de estacionamiento en la avenida 5 de Junio de forma proporcional al espacio que se le otorgará en el terminal.

d) UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA SAN LUIS DE GUASUNTOS.

LUNES A DOMINGO: Cooperativa de Transportes San Luis, cuatro vehículos, parada en la calle Pedro de Loza entre calle Antonio Mora y avenida 5 de Junio. Su recorrido de ingreso por la calle Antonio Mora y la salida por la calle Pedro de Loza y Villalva.

e) UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES TÍA.

LUNES A DOMINGO: Cooperativa de Transportes TÍA, parada en la avenida 5 de Junio entre las calles 9 de Octubre y Esteban Orozco, en cuarenta metros.

f) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALAMIX S.A.

LUNES A DOMINGO: Compañía de Transporte Mixto Alamix, parada en la calle García Moreno, entre la calle Esteban Orozco y México, a partir de quince metros



hacia la calle México, en un espacio de treinta metros. Deberán dejar el espacio necesario para que unidades de la función judicial se estacionen con la finalidad de cumplir sus diligencias.

g) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS CORONEL JHON MERINO S.A.

LUNES A DOMINGO: Compañía de Camionetas Coronel Jhon Merino, parada en la calle Villalva entre la 9 de Octubre y Esteban Orozco, en un espacio de treinta metros.

h) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LOS ANDES DE GUALIÑAG S.A.

LUNES A DOMINGO: La Compañía de Transporte Mixto Los Andes de Gualiñag S.A, su parada de estacionamiento en la calle Pablo J Dávila entre la calle 9 de Octubre y Pedro de Loza, en un espacio de treinta metros.

i) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SAN FRANCISCO CENTINELA DE LOS ANDES CHARICANDO S.A.

LUNES A DOMINGO: La Compañía de Transporte Mixto San Francisco Centinela de los Andes Charicando S.A, en la parroquia de Tixán, en el sitio denominado Charicando, su parada será sobre la vía Ozogoche, desde la vía de ingreso a las Lagunas de Ozogoche hacia el norte, respetando la distancia establecida como eje de vía según normativa expresa por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, en un espacio de veinte metros.

j) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS DOBLE CABINA CHARICANDO PACHAMAMA TIXÁN S.A.

LUNES A DOMINGO: La Compañía de Transporte Mixto de Camionetas Doble Cabina Charicando Pachamama Tixán S.A, en la parroquia de Tixán, en el sitio denominado Charicando, su parada será sobre la vía Ozogoche, desde la vía de ingreso a Las lagunas de Ozogoche hacia el sur, respetando la distancia establecida como eje de vía según normativa expresa por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, en un espacio de quince metros.

Las operadoras del literal i) y j) se comprometen a obedecer los parámetros de operación designados por la DGMTTTA, en caso de hacer omisión a estos parámetros relacionados con el sitio de estacionamiento, serán reubicados de forma inmediata y no gozarán del derecho de estacionamiento en el mismo lugar ya mencionado.

k) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO COMERCIAL LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.

LUNES A DOMINGO: La Compañía de Transporte Mixto Comercial La Eterna Primavera ETERPRI S.A, en la parroquia Huigra, su estacionamiento será en la calle Guayaquil, desde la intersección de la calle Cuenca en diez metros y treinta metros diagonal del inicio del parque Eloy Alfaro.

l) PARADA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES CHUNCHI.

Conforme consta en la frecuencia conferida por la Agencia Nacional de Tránsito, contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público interprovincial de pasajeros, se realizará el estacionamiento en la calle Colombia, a partir de la intersección con la calle García Moreno hacia el sur, es decir, salida a Guasuntos-Chunchi, en los siguientes horarios:

FRECUENCIA:

Chunchi-Alausí: 06h45; 07h15; 11h00.

Alausí-Chunchi: 11h30; 12h15; 14h00.

El tiempo máximo de espera por pasajeros es de 10 minutos antes de la frecuencia asignada.

En el resto de frecuencias Chunchi-Riobamba y viceversa, queda terminantemente prohibido el ingreso y recorrido por la calle Colombia, para esto la operadora deberá seguir su recorrido por la vía Panamericana.

m) OPERADORAS DE TURISMO.

LUNES A DOMINGO: Las operadoras de turismo para dejar y recoger a los señores turistas, lo realizarán en la avenida 5 de Junio, a partir del BANECUADOR, sentido sur hacia el parque Eloy Alfaro. En el caso de existir una sobredemanda que no pueda ser abastecida en este sector, las operadoras deberán estacionarse en la calle Colombia.

n) PARADA DE LA COMPAÑÍA SAN VICENTE.

LUNES A DOMINGO: La Compañía de Transporte Público San Vicente, poseerá un único estacionamiento, el mismo que será atrás del Estadio Municipal, en la calle Ligia Guerrero. El restante de paradas especificadas en su contrato de operación responderá únicamente a la demanda existente no pudiendo permanecer en ellas más de un minuto. El espacio asignado de estacionamiento en la calle Ligia Guerrero es de diez metros.

El presente literal estará vigente únicamente hasta la entrada en operación del terminal terrestre del cantón Alausí. Con dicha operación la Compañía deberá transferir todas sus operaciones al terminal y se modificará de manera obligatoria

las rutas urbanas que poseen en el contrato de operación. En el caso que dicha operadora desee mantener sus rutas urbanas deberá modificarse las unidades conforme las resoluciones del máximo organismo rector en función a los vehículos homologados para el servicio público intracantonal urbano.

o) PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.

1. Frente a la plaza Jesús Camañero (feria de papas) en las calles Esteban Orozco y Guido Cattani, la cuadra del Hospital de Alausí.

**CAPITULO III
LUGARES DE ESTACIONAMIENTO Y RECORRIDOS DE LAS
COOPERATIVAS INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL QUE NO
PERTENECEN AL CANTÓN ALAUSÍ.**

En vista de que no existen vías amplias en el cantón Alausí se ha tomado para las zonas de estacionamiento permanente las calles Colombia, México y Mariano Paredes:

- a) Calle Colombia entre Esteban Orozco y Vicente Moreno será la parada para dejar y recibir pasajeros para las operadoras de transporte público que tengan frecuencias a Alausí, según el permiso o contrato de operación otorgado por la autoridad competente. El estacionamiento de espera será en la calle Colombia desde la calle Sucre hasta la calle Paraguay.
- b) A todas las operadoras de transporte público que no tengan frecuencias a Alausí se prohíbe el ingreso a la ciudad, su recorrido lo realizará por la vía Panamericana.
- c) Para la Cooperativa de Transportes Colta en su ruta hacia Huigra, queda terminantemente prohibido su ingreso por la calle Esteban Orozco. Su recorrido de paso lo deberá realizar por la calle Colombia girando en la calle Vicente Moreno hasta su continuación por la calle México girando en la calle Mariano Paredes donde podrá dejar a los pasajeros en un lapso no superior a los cinco minutos. Desde esta calle deberá girar hacia la calle Vicente Solano y proseguir su recorrido.
- d) La parada de los vehículos de venta de ladrillos y material pétreo será en la calle Colombia entre Villalva y Bolívar.

**CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO Y SANCION DE LAS INFRACCIONES.**

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí de manera directa, sancionará por infracción administrativa previo informe motivado por parte de los funcionarios de la Comisaría Municipal de que se afectó a los parámetros de esta ordenanza, a las empresas prestadoras de servicios, a sus conductores, a los propietarios de toda clase de vehículo, que incumplan y contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y a través de los procedimientos establecidos en este mismo instrumento.

Art. 8.- Las personas que destruyan, coloquen publicidad o agredan de cualquier modo la señalización horizontal o vertical o los dispositivos de regulación del tráfico vehicular, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y el valor de la señal o dispositivo que se haya afectado.

La multa es independiente de la obligación de reposición, arreglo o reparación que se dispondrá de manera conjunta a la resolución. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

Art. 9.- El estacionamiento de vehículos o la colocación de cualquier objeto que obstaculice la parada al servicio de transporte público y comercial, serán colocadas los candados respectivos y serán retirados previo el pago de una multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 10.- Los vehículos de transporte público y comercial que dejen o recojan pasajeros o carga en lugares distintos a las paradas o recorridos que hayan sido establecidas, se impondrá una multa del treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 11.- Será sancionado con una multa del veinte y cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, la operadora de transporte público o comercial por utilizar una parada no autorizada.

Art. 12.- Será sancionado con una multa del diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, al parqueo de vehículos en las veredas y más áreas de uso público que no estén habilitadas para ese uso, incluyendo parterres, plazoletas, parques y más espacios que no admiten la presencia de vehículos.

Art. 13.- Los vehículos de transporte pesado comercial y particular que no respeten el horario establecido para su circulación serán sancionados con una multa del veinte y cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

C

Art. 14.- La sanción del treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, se impondrá a las operadoras de transporte público y comercial, que incumplan con las rutas y frecuencias establecidas en el contrato o permiso de operación, así como las tarifas establecidas por los organismos competentes.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 15.- Para el establecimiento de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento: Conocida la infracción por parte de la Comisaría Municipal, se notificará a través de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí al infractor en el domicilio, mediante llamada telefónica o email registrado en la base de datos de matriculación de la ANT o simplemente mediante boletas dejadas en el vehículo que ha causado la infracción. Para lo último esto bastará una foto tomada del vehículo con la boleta correspondiente.

La notificación determinará la infracción cometida, señalando día y hora para que el infractor concorra, responda por la inculpación y ejerza su derecho de defensa, en plazo de tres días.

Cumplida la audiencia en la que el infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

La falta de presentación del infractor será entendida como rebeldía, debiendo dictarse de manera inmediata la resolución correspondiente.

Art. 16.- Cuando se desconozca el nombre del infractor, la notificación determinará el número de placa del vehículo y la operadora a la que pertenezca. En el caso de los vehículos distintos de los del servicio público y comercial, bastará el señalamiento de la placa correspondiente. En este caso, la imposición de la sanción se hará al propietario, según la información proporcionada de la base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 17.- Las multas establecidas por las sanciones que se impongan serán notificadas a la dirección financiera del GADMCA para su recuperación y recaudación por la vía coactiva u otras formas no opuestas a la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Constituyen normas supletorias de la presente Ordenanza, las disposiciones de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento

del Registro Oficial N° 712 de mayo del 2012, donde se transfiere progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los GADs, Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Civil, Código Integral Penal, COOTAD y demás reglamentos de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El ejecutivo en el lapso de trescientos sesenta días de aprobada la presente Ordenanza dispondrá la coordinación necesaria para la señalización de estacionamientos y la adquisición de candados de seguridad.

SEGUNDA.- Para precautelar el orden y control de la movilidad de peatones y vehículos es responsabilidad de la Policía Nacional y Policía Municipal, realicen el control operativo, vigilen, protejan, salvaguarden las vidas de las personas y proceder adecuadamente el ordenamiento territorial de la ciudad de Alausí, de acuerdo a sus atribuciones.

TERCERA.- Disponer a la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí y la Unidad de Relaciones Públicas, proceda con la difusión correspondiente a los habitantes de la ciudad de Alausí, las nuevas reubicaciones de las paradas de las cooperativas y compañías de transportes público y comercial para que puedan ser utilizadas de la mejor forma.

CUARTA.- La Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí coordinaran la señalización de los lugares de parqueo y de ubicación de las diferentes cooperativas y compañías, así como documentos de identificación para las unidades de las distintas cooperativas y compañías de transportes del cantón.

QUINTA.- Para el cumplimiento de este reordenamiento, las cooperativas y compañías de transportes público y comercial, deberán acreditar los siguientes documentos: permiso o contrato de operación otorgados por la Agencia Nacional de Tránsito y de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, números de unidades, matriculas actualizadas, nómina de choferes de las diferentes unidades, frecuencias y rutas de movilización.

SEXTA.- Las patentes de ocupación de suelo y de vía se sujetarán a las ordenanzas pertinentes.

SÉPTIMA.- En el caso de que la presente ordenanza termine afectando un lugar

C

de ingreso a garaje, de forma inmediata la DGMTTTA deberá reubicar a esta operadora en función de no infringir la LOTTTSV, y su Reglamento. Para esto se expedirá una resolución administrativa del Alcalde y se otorgará un plazo máximo de seis meses para que este cambio sea incluido en reformas a esta ordenanza.

OCTAVA.- Se restringe totalmente el otorgamiento y ampliación de los sitios de estacionamiento dentro de la zona urbana de la parroquia Matriz-Alausí, hasta que se cuenten con vías con suficiente capacidad de albergar lugares de estacionamiento. Únicamente se podrá compartir sitios de estacionamiento en la modalidad rotativa entre operadoras que ya cuenten con un lugar asignado en la zona urbana de la parroquia la Matriz.

NOVENA.- Para el restante de operadoras en formación y que deseen sitios de estacionamiento, se los deberá ubicar en las parroquias que no cuenten con servicio.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí y la Dirección de Planificación.

SEGUNDA.- Deróguese LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULARES EN LA CIUDAD DE ALAUSÍ, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, Año I Nro 77 del miércoles 6 de septiembre de 2017.

TERCERA.- Deróguese las Resoluciones Administrativas 001-GADMCA-DGMTTTA-2018 del 27 de septiembre de 2018 y la 001-GADMCA-DGMTTA-2019, por oponerse a los términos de la presente ordenanza.

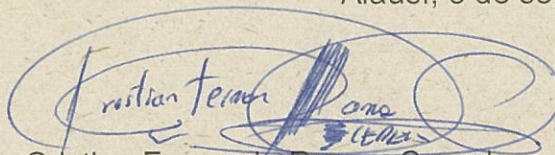
CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo municipal, y será publicada en la Gaceta Municipal, página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal del cantón Alausí, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.


Ing. Auro Rodríguez Rea Yánes  Cristian Fernando Ramos Cepeda.
ALCALDE DEL GADMCA ALAUSÍ SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA.

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo, certifico que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 27 de agosto de 2019, y en segundo debate en sesión ordinaria el día martes 3 de septiembre de 2019.

Alausí, 3 de septiembre de 2019.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, Alausí, lunes 9 de septiembre de 2019. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO y dispongo la promulgación de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN ALAUSÍ, en la Gaceta Municipal, Página web institucional y en el Registro Oficial.

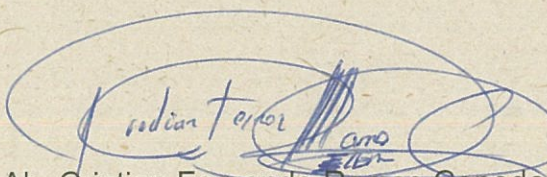


Ing. Aurio Rodrigo Rea Yánes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



SECRETARÍA DE CONCEJO. Alausí, lunes 09 de septiembre de 2019, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yánes Alcalde del cantón Alausí.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.



